



Se regula para la totalidad del Municipio de Jerez la autorización a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento de la instalación en la vía pública de mostradores/ barras con motivo de la celebración de la «Navidad de Jerez» los 21 y 28 de noviembre y 5, 6, 7, 12, 19 y 24 de diciembre de 2026

Las autorizaciones que se concedan deberán ajustarse a las siguientes

BASES GENERALES

A) Requisitos

1.- La instalación de barras/mostradores en la vía pública y en otras zonas de dominio público requerirá de autorización expresa (licencia demanial) previa solicitud según modelo normalizado recogido en el **Anexo I** que acompaña al acuerdo de Junta de Gobierno Local. La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

2.- Podrán solicitar la autorización los titulares de los establecimiento clasificados de hostelería y de ocio y esparcimiento en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que cuenten con la debida licencia de apertura o declaración responsable.

3.- La solicitud deberá presentarse con al menos 10 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para la instalación de las barras/mostradores.

B) Documentación que se deberá acompañar

En cuanto a la documentación que deberá acompañar a la solicitud:

1.- Documentación general:

- Copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora (no necesario en caso de presentación telemática mediante certificado electrónico).
- Copia del DNI del representante legal de la entidad (no necesario en caso de presentación telemática mediante certificado electrónico de representante de persona jurídica).
- Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud, si es el caso.
- Fotografía del mostrador con indicación de los metros lineales de barra (incluidos barras auxiliares).
- Declaración responsable del cumplimiento estricto de la reglamentación higiénico-sanitaria vigente, según modelo normalizado recogido en el **Anexo II** que acompaña al acuerdo de Junta de Gobierno Local.

2.- Documentación particular (además de la documentación general) para el caso que no exista una terraza de veladores autorizada:

- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que ampare la actividad que se solicita.
- Acreditación de estar al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil indicado en apartado anterior.
- Plano de la instalación de la barra, indicando dimensiones y superficie a ocupar.
- Documento de Autoliquidación/Liquidación de la Tasa conforme dispone la Ordenanza Fiscal.

C) Condiciones para su autorización

1.- Para la colocación de los mostradores/barras en las terrazas de veladores será necesario que el titular del establecimiento cuente con licencia para la instalación de la terraza de veladores que comprenda el periodo de tiempo de celebración del evento.

Si a la fecha de presentar la solicitud para la colocación de los mostradores/barra se encuentra en tramitación el expediente de la licencia de la terraza de veladores se podrá continuar con el procedimiento pero no podrán autorizarse los mostradores/barras si antes no se ha dictado la resolución otorgando la concesión o renovación de la licencia para la instalación de la terraza de veladores.

2.- Los mostradores/barra no podrán situarse fuera del espacio autorizado para la terraza de veladores sin que ello suponga que los veladores existentes puedan colocarse mas allá de la zona delimitada; ello significa que los mostradores/barra y los veladores (mesas y sillas) deben compartir la extensión de la superficie de terraza que estaba concedida.

La ubicación de los mostradores/barras no podrá obstaculizar la entrada al local, de tal forma que el interior del establecimiento siga funcionando como tal, incluyendo la entrada a los servicios del mismo.

El titular del establecimiento deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la licencia de ocupación de la vía pública con terraza además de las fijadas en las presentes bases generales.

3.- En el supuesto de que no existiese una terraza de veladores autorizada, los mostradores/barras se colocarán en el frente de la fachada del establecimiento sin que la longitud de los mostradores/barras pueda superar la longitud de la fachada del establecimiento y sin que se obstaculice la entrada al local, de tal forma que el interior del establecimiento siga funcionando como tal, incluyendo la entrada a los servicios del mismo.

En todo caso, se respetará un área libre de obstáculos como paso para garantizar la accesibilidad necesaria. A estos efectos deberá existir una separación de toda la línea de fachada igual o superior a 1,80 metros, en garantía del itinerario peatonal accesible.

4.- Los servicios que se presten desde los mostradores/barras serán los propios y habituales del establecimiento, excepto las bebidas que se expendrán en recipientes desechables, estando prohibido el uso del vidrio.



5.- Una vez finalizada la actividad diaria en la vía pública se deberán retirar los mostradores/barras, enseres y demás elementos instalados, así como dejar la zona afectada limpia de cualquier residuo.

Será responsabilidad del titular del establecimiento la reparación de cualquier daño o desperfecto que se pueda causar en bienes o servicios municipales; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que se le pudiera exigir por daños a terceros.

6.- Los mostradores/barras no podrán estar anclados al suelo y deberán ser de aluminio o material inoxidable. Su estética deberá ser adecuada al entorno en que se sitúan.

7.- Se deberá cumplir la reglamentación higiénico-sanitaria vigente y la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.

8.- La ocupación de la vía pública con mostradores sin la previa autorización municipal, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, podrá dar lugar a la adopción de medidas preventivas y cautelares como son la paralización de la actividad, e incluso la retirada de las instalaciones, todo ello con independencia de las posibles sanciones que se puedan imponer.

D) Particularidades para su autorización cuando la instalación coincida con la celebración de zambombas en la terraza de veladores

Los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que soliciten autorización de carácter extraordinario para la celebración de zambombas en las terrazas y veladores (situadas en la vía pública y en otras zonas de dominio público) e incluyan la instalación de mostradores/barras, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La solicitud se realizará conforme al modelo normalizado (Impreso de solicitud con actuaciones artísticas en establecimientos de hostelería y/o en sus terrazas, en salones de celebraciones y en establecimientos de entidades con o sin ánimo de lucro) de celebración de zambombas en terrazas y veladores, con expresa indicación de que se propone, también, la instalación de mostradores/barras.
- La solicitud se acompañará de la documentación requerida para la celebración de zambombas en terrazas y veladores y además de: Fotografía del mostrador con indicación de los metros lineales de barra (incluidas barras auxiliares).
- Los mostradores/barras solo podrán instalarse en los días y en los espacios urbanos según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con motivo de la celebración de la «Navidad de Jerez».
- Solo podrán autorizarse la instalación de mostradores/barras dentro de los espacios ya asignados para terraza y veladores. En su caso, los módulos de veladores deberán ser parcial o totalmente retirados, no permitiéndose aumento de superficie ni interferencia alguna en los itinerarios peatonales de obligado cumplimiento.